

DETENIDOS DESAPARECIDOS

¿PALETADA SUPREMA
O SUPREMA PALETEADA?

Tercera Sala de la Corte Suprema ratificó la amnistía para los cuarenta reos del proceso que conoció el ministro Carlos Cerda

El reciente fallo de la Tercera Sala de la Corte Suprema, que rechazó el recurso de casación interpuesto por la parte querellante y dejó a firme la amnistía para los 40 reos del proceso 2-77, por la desaparición de diez dirigentes del Partido Comunista, puede haber causado decepción, pero en ningún caso sorpresa. Dicho fallo, que pretende sepultar la monumental investigación del ministro en visita Carlos Cerda Fernández, resulta plenamente consecuente y concordante con la actitud característica de la cúpula del Poder Judicial en estos 16 años.

El fallo, dictado por los ministros Emilio Ulloa, Estanislao Zúñiga y Hernán Cereceda, y por los abogados integrantes Ricardo Martín y Juan Colombo, consagra la impunidad de uno de los crímenes más crueles y aberrantes que registra la historia del país, al ceñirse de modo mecánico, indiscriminado y ligero a una ley de amnistía acordada por los mismos que montaron el mecanismo de terror responsable de los crímenes.

La doble condición del general Gustavo Leigh, que aparece simultáneamente como uno de los firmantes del DL 2.191 y como reo del proceso del ministro Cerda, ahorra mayores consideraciones sobre el particular.

Ese fallo, pronunciado con posterioridad a la ley 18.805, que otorgó sustanciosos beneficios pecuniarios a los ministros de la Corte Suprema a cambio de sus renuncias, no sólo deja en la absoluta indefensión jurídica a las víctimas y sus familiares, sino que contraviene de modo chocante la doctrina de la administración de justicia, sintetizada magistralmente por el jurista uruguayo Eduardo Couture: "Si la ley se opone al derecho, hay que optar por el derecho, y si el derecho se opone a la justicia, hay que optar por la justicia."

Falsificación oficial

Entre los días 29 de noviembre y 20 de diciembre de 1976, mediante una secuencia de operativos coordinados, que contaron con gran despliegue de hombres y recursos y que se fundaron en una base de información obtenida bajo tortura, agentes del denominado Comando Conjunto secuestraron a trece integrantes de la dirección del Partido Comunista, los que se encuentran desaparecidos hasta el día de hoy.

La angustiada denuncia de los familiares determinó que, con fecha 31 de enero de 1977, el pleno de la Corte Suprema accediera al nombramiento de un ministro en visita, designación

que recayó en el ministro Aldo Guastavino, aunque sólo por diez de los secuestros.

No había transcurrido una semana, cuando el ministro Guastavino decretó el primer cierre del sumario. ¿El motivo? Un oficio del Ministerio del Interior con fecha 4 de febrero de 1977, firmado por Enrique Montero Marx, que daba cuenta de la salida del país de los "presuntos desaparecidos" con fecha posterior a la de las desapariciones, según informe de Investigaciones.

La maniobra no tardó en quedar al descubierto. Se comprobó que los certificados de salida habían sido falsificados y que habían sido tomados de hojas de rutas, también falsificadas, a las que se les añadió toscamente el nombre de los desaparecidos con posterioridad a la fecha de expedición de esas hojas de ruta. Hasta la fecha, el general de Aviación (J) Enrique Montero Marx no ha dado ninguna explicación por esa falsificación de instrumento público que lleva su firma.

El proceso entró después en un cono de sombras caracterizado por una tramitación rutinaria, por prolongadas paralizaciones y por un ostensible desinterés en la investigación.

El huracán Cerda

La sabiduría popular dice que tanto los designios del destino como los caminos de la justicia son inescrutables. En marzo de 1983 se hizo cargo de la visita extraordinaria el joven ministro Carlos Cerda Fernández en reemplazo de Aldo Guastavino, quien tuvo a bien acogerse a una oportuna jubilación.

Desde ese mismo instante, el proceso cobró un ritmo vertiginoso. Decretó decenas de diligencias que colocaron la investigación en rumbo correcto, y en una de sus primeras resoluciones encargó reos por los delitos de falsificación y privación ilegítima de libertad a los funcionarios de Investigaciones Federico Infante Lillo y Jorge Mondaca González. Como ha sido norma invariable y como prefiguración de lo que vendría, la Cuarta Sala de la Corte de Apelaciones revocó los autos de procesamiento, con el argumento de que los oficios de Investigaciones a los tribunales no revisten el carácter de instrumento público.

Pero ni esa actitud del tribunal superior, ni las frecuentes amenazas de que empezó a ser objeto, arredraron al ministro Cerda. Mediante un trabajo paciente y tenaz, que le llevó tres años y medio, formuló más de 300 interrogatorios a 124 personas, entre testigos, familiares, sobrevivientes de la represión e inculpados. Acompañó alre-



dedor de 50 fotografías y croquis. Practicó una veintena de inspecciones oculares. Requirió cerca de treinta informes periciales. Decretó centenares de diligencias y solicitó decenas de informes a las autoridades pertinentes. Realizó numerosas ruedas de reconocimiento y solicitó tener a la vista 57 procesos judiciales distintos. Identificó positivamente a lo menos siete recintos secretos de detención, entre los que cabe mencionar la Academia de Guerra Aérea, el regimiento antiaéreo de Colina, un hangar de la base aérea de Cerrillos y el local de calle Dieciocho, donde operó después la Dicomcar. Determinó con certeza la dimensión institucional de la "organización delictual ilícita que,

ESTOS SON LOS
DELITOS QUE SE AMNISTIAN

La siguiente es una reproducción textual de partes de la declaración prestada por J.C.C. ante el ministro Carlos Cerda. El declarante fue detenido el 2 de setiembre de 1975 por civiles encapuchados, quienes lo condujeron a un lugar que no pudo identificar con claridad, aunque sospechó que se trataba de un recinto a cargo de la Fach:

"Al bajar me pescaron del pelo y me golpearon hasta perder el conocimiento. (...) Desperté con los brazos esposados y amarrado con una cadena a los pies (...) Sentí gritos y reconocí gente: Fernando Lizana, Alonso Gahona. Escuché que varias personas gritaban de terror. Pedían que no las colgaran de los pies, que no les metieran palos en el ano".

En el interrogatorio, el detenido proporcionó nombres de gente muerta o que había salido del país. Cuando sus captores lo descubrieron, le propinaron una nueva paliza hasta aturdirlo:

"Al despertar, me llevaron a otra pieza y me dijeron que me sacara la venda. En la pieza había tres encapuchados hasta el pecho con un trapo negro brillante. Me condujeron después hasta un galpón o garaje que tenía un hoyo para lavar autos. Ahí estaban Gahona, Castrito y dos hombres encapuchados a los que torturaban introduciéndoles palos por el ano".

El detenido relata después el episodio de la muerte de quien identifica como Arsenio Leal, después de haber forcejado con un guardia: "Le pegaron ahí mismo y lo sacaron. No supimos más de él".

La tortura del detenido continuó con colgamientos, aplicaciones de electricidad en partes sensibles del cuerpo y golpizas que le provocaron desviación de la columna vertebral. Lo trasladaron al campo de concentración de Cuatro Alamos el día 17 de setiembre, después de pasar quince días en la entraña misma del infierno.

La protesta de los estudiantes contra el decano Juan Colombo, abogado integrante de la Tercera Sala.



● Andrés Aylwin: "Las víctimas y sus familiares quedan en la absoluta indefensión jurídica".

● Edras Pinto y Reinalda Pereira: dos de los desaparecidos de 1976.

dotada de una poderosa infraestructura de recursos humanos y materiales, se dedicó a la destrucción o exterminio de determinados sectores políticos".

El resultado de ese monumental trabajo lo dio a conocer el 14 de agosto de 1986, cuando dio por establecidos los delitos de asociación ilícita y de privación ilegítima de libertad en los casos de los secuestros de los detenidos desaparecidos **Edras Pinto Arroyo** y **Reinalda Pereira Plaza**, y encagó reos a cuarenta inculpados. Entre ellos, había quince funcionarios de la Fuerza Aérea, catorce de Carabineros, cinco de Investigaciones, dos de la Armada, un médico y dos civiles. Entre los reos había oficiales de alta graduación aún en actividad, y estaba el mismísimo general **Gustavo Leigh Guzmán**, comandante en jefe de la Fach al momento de la comisión de los delitos.

Ofensiva contra el ministro

El ministro Cerda había apuntado al núcleo mismo del aparato represivo y se encontraba cerca de esclarecer el drama de los desaparecidos. Por lo mismo, había traspuesto un umbral que el régimen no estaba en condiciones de tolerar. Y para frenar el ímpetu del ministro apareció, una vez más, la disposición aquiescente de los tribunales superiores de justicia, los que se "cuadraron" con una secuencia de fallos escandalosos.

El 10 de setiembre de 1986, la Octava Sala de la Corte de Apelaciones revocó los autos de procesamiento con el único argumento de que correspondía aplicar la amnistía. El 6 de octubre, la Segunda Sala de la Corte Suprema confirmó ese fallo y ordenó al ministro Cerda corregir su sentencia.

Este no sólo denegó el sobreseimiento por amnistía, sino representó la resolución del tribunal superior, para no incurrir en el delito de prevaricación. En síntesis, argumentó que la investigación no estaba agotada; que los delitos materia del proceso tienen carácter permanente; que al no tener fecha de término no pueden ser beneficiados con amnistía y que la amnistía se concede a personas y no a delitos, de lo que se desprende que no se puede amnistiar antes de determinar procesalmente las reponsabilidades.

Rápidos como la centella, el 8 de octubre, es decir un día después, los ministros de la Corte Suprema le arrebataron el expediente al ministro Cerda, lo castigaron con dos meses de suspensión y con multa del 50 por ciento del sueldo y le ordenaron al subrogante, **Manuel Silva**, que sobreseyera definitivamente.



● El ministro Carlos Cerda le apuntó al núcleo del aparato represivo creado desde el Estado.

La Cuarta Sala de la Corte de Apelaciones rechazó la apelación contra ese fallo, el 1° de junio de 1987, resolución contra la cual se interpuso el recurso de casación fallado el día 11 del mes en curso, con el resultado conocido.

Espuria argumentación

Dicho fallo ocupa 33 carillas para girar en círculos en torno a un solo argumento: "la responsabilidad penal se extingue por la amnistía, la cual surte el efecto de borrar el delito, dejando a su autor en la misma situación como si no lo hubiese cometido. No sólo estingue las penas, sino que también concluye con los procedimientos abiertos para imponerlas".

Otro ejemplo de renunciamiento a la potestad de la justicia: "publicada la ley, ésta obliga al juez, quien como tribunal de derecho, tiene la obligación de cumplirla y aplicarla. De no hacerlo, pronunciaría sentencia contra texto de una ley expresa y vigente".

El considerando N° 13 reconoce que "en una profunda y extensa investigación se logró precisar hechos que revestían carácter de delito e individualizar a participantes, lo que consta en las casi nueve mil fojas que reúne el expediente", sin perjuicio de lo cual añade como confesión de parte: "Fue el legislador quien sustrajo los hechos de la jurisdicción de los tribunales, otorgándose exención legal de responsabilidad penal a los reos y privando de competencia a los tribunales.

Ley no es justicia

El máximo tribunal chileno se limita, entonces, a aplicar de modo mecánico y restrictivo un autoperdón decretado por los mismos que crearon el mecanismo de terror responsable de los crímenes, sin reparar en la gravedad social de los mismos y sin considerar que las víctimas siguen en la condición de desaparecidos.

Con ello contraviene una serie de disposiciones y doctrinas legales y jurídicas de índole superior, tanto de orden interno como internacional. Entre las primeras, todas aquellas que obligan a agotar la investigación y la determinación de responsabilidades antes de cualquier sobreseimiento, y las que establecen que los delitos tipificados por el ministro Cerda tienen el carácter de ejecución permanente, en tanto se mantenga la situación que sancionan. Entre las segundas, todas aquellas disposiciones contenidas en los convenios de Ginebra, suscritos por Chile en 1949, que obligan "al ineludible deber de castigar las infracciones graves", a tomar

"todas las medidas legislativas para fijar las sanciones penales" y prohíben que "ninguna parte contratante puede exonerarse a sí misma o exonerar a otras partes de las infracciones previstas".

La interpretación que le dio el ministro Cerda a la amnistía se ajusta mucho mejor al concepto de aplicación de justicia. En la fundamentación de los autos de procesamiento, indicó: "que no ha llegado aún la oportunidad procesal para hacerse cargo de la eventual procedencia del DL 2.191, tanto porque la investigación dista mucho de encontrarse agotada, cuanto porque los hechos de que depende la extinción de la responsabilidad penal no están por ahora plenamente probados, pues el carácter de permanentes que revisten los dos delitos de ilegítima privación de libertad y la actual indeterminación de la posible subsistencia a término de la asociación ilícita, permiten suponer que unos y otra perduraron en el tiempo allá del 10 de marzo de 1978, fecha límite de los ilícitos amnistiados".

El prurito de aplicar la amnistía tampoco se entiende, a la luz de resoluciones de la propia Corte Suprema. En un pleno verificado el 21 de marzo de 1979, un año después de la amnistía, instruyó a las Corte de Apelaciones "para que tomen a su cargo las investigaciones encaminadas a establecer las circunstancias de las detenciones, lugares a que han sido conducidos o donde han permanecido o permanecen privados ilegítimamente de libertad y estado actual de la suerte corrida por las personas que se individualizan".

Indefensión

En otras palabras, la Corte Suprema castigó al ministro Cerda por dar cabal cumplimiento a las propias instrucciones que ella impartiera.

Pero hay un argumento todavía más relevante, que expone **Andrés Aylwin Azócar**, uno de los abogados de la parte querellante: "Un proceso judicial no sólo tiene por objeto sancionar a los responsables de delitos, sino, fundamentalmente, dar protección a los perjudicados, como establece el artículo Séptimo del Código de Procedimiento Penal. Los familiares de los desaparecidos tienen el derecho natural de saber lo ocurrido con sus parientes y el lugar donde se encuentran, vivos o muertos. Es un derecho inalienable que está por encima de cualquier resolución judicial. A mi juicio, lo más grave de los sucesivos fallos, que se limitan a la aplicación extensiva de una ley de amnistía dictada por quienes aparecen con responsabilidades directas o funcionarias de los hechos denunciados, es que deja a las víctimas y sus familiares en una absoluta indefensión jurídica".

No obstante, Andrés Aylwin está convencido de que ni fallos como el de la Tercera Sala de la Corte Suprema ni la ley de amnistía lograrán el propósito de ocultar la verdad: "En el futuro bastará un solo proceso por secuestro y desaparición de personas que tenga instancias judiciales pendientes, para que por esa rendija irrumpa de modo incontenible la información recopilada en la nueve mil fojas del proceso que conoció el ministro Carlos Cerda".

FRANCISCO HERREROS

